

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, ha pasado el día de hoy, con remisión marcada en los síntomas de su enfermedad, cuyo curso sigue siendo regular."

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros."

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En el anuncio de la subasta de acopios para conservación en el año 1891 á 92, de la carretera de esta Ciudad á Tinamayor, se ha pade-

do el error de hacer figurar el presupuesto de contrata en la cantidad de ocho mil doscientas pesetas noventa y cuatro céntimos, siendo así que dicha cantidad debe ser la de dieciocho mil doscientas veintiseis pesetas noventa y cuatro céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 16 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Deseando el Gobierno de S. M. atender en alguna parte á las necesidades creadas en los pueblos á consecuencia de las inundaciones, sequías y demás calamidades públicas con el crédito de 500.000 pesetas, concedido por Real decreto de 18 de Setiembre último, y sobre cuya ampliación de concepto ha emitido ya al efecto informe favorable el Consejo de Estado; teniendo en cuenta las justificadas solicitudes de socorro que se elevan á este Ministerio por las Autoridades ó Representantes en Cortes de las diferentes provincias que han sufrido los rigores de una pertinaz sequía y los perjuicios de lluvias torrenciales, con pérdida total de las cosechas en uno y otro caso; y á fin de remediar en lo posible los daños padecidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en la medida de lo posible se concedan anticipos sin interés á los labradores pobres que no puedan

hacer las operaciones de la siembra por falta de recursos. Estos anticipos serán reintegrables al Tesoro en el término de un año, debiendo garantizar el cumplimiento de dicha obligación los doce mayores contribuyentes de las localidades respectivas, los cuales juntos ó individualmente responderán de la devolución de las cantidades anticipadas y con todos sus bienes.

2.º Que se subvencionen las obras municipales de excepcional necesidad y utilidad pública proyectadas y presupuestadas ó comenzadas, excluyendo las que no reúnan tales circunstancias, en aquellas localidades que, por efecto de accidentes climatológicos, se encuentren en situación aflictiva y sin elementos para proporcionar trabajo á la clase jornalera.

3.º Que tanto para una y otra concesión dirija V. S. las oportunas propuestas á este Ministerio en el término de diez días, á contar desde la presente fecha, informando en cada una de ellas con la extensión necesaria para poder apreciar convenientemente la importancia de los daños sufridos, y la justificación del auxilio que proceda dentro de los recursos disponibles para estas atenciones. A toda solicitud de anticipo deberán acompañar dos listas: la una comprensiva de los bienes libres que posean los mayores contribuyentes que prestan su garantía al anticipo y contribución que por todos conceptos paguen los mismos, debidamente certificada; y la otra de los nombres de las personas á quienes se vá á entregar el anticipo, parte alcuota de éste que á cada cual corresponde y contribución que pague cada uno de dichos

individuos en concepto de territorial ó por industrial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Por las Ordenanzas de Aduanas de 1865, se consideraba dividida la Península en zona fiscal y en provincias interiores. Constituían aquella las provincias de costa y las de frontera, en las que el Resguardo ejercía su acción desde que las mercancías salían de la Aduana. Los géneros extranjeros y los coloniales debían conservar el marchamo, si admitían este signo, é ir con precinto los restantes, además de una guía que tenía que acompañar á unos y otros. Había, aunque muy pocas, algunas excepciones á esta regla general. La carencia de guías, certificados y sellos era castigada con el comiso del género, y las diferencias en clase y cantidad con el pago de derechos.

La legislación de 1870 reformó radicalmente este sistema como se declara en el preámbulo de las Ordenanzas de aquel año, que dicen: "En la circulación interior se llega al mayor grado de sencillez y libertad imaginables, dándose un paso que no han dado todavía ni Francia, ni Italia, ni el Zollverein, ni Austria. El ancho zona fiscal que comprendía todo el territorio de las provincias costeras y fronterizas, queda reducida á 25 kilómetros como máximo, suprimiéndose los

precintos y los certificados, las guías de adeudo y las de referencia, y se deja á todas las mercancías circular libremente por todas partes, sin más que la condición general de sujetarse á la vigilancia del Resguardo, y la especial de conservar los sellos de marchamo mientras anden por la zona.

En aquel mismo preámbulo se leían estas otras significativas palabras: "La idea es atrevida, y el Ministro que suscribe no puede menos de indicar que no abrigando preocupación alguna por tan avanzado paso respecto del común de las mercancías, la siente, y muy viva, respecto de los tejidos, y no extrañaría que si contra su deseo, no consiguiese completar su pensamiento con otras disposiciones, se viera en algún tiempo obligado el Gobierno, mal su grado, á reforzar en este solo punto las defensas de la Renta."

Pronto algunos hechos demostraron que se podía abusar y se abusaba de un modo escandaloso de la amplia libertad concedida, y el Ministro de Hacienda adoptó sucesivamente varias medidas para atajar los crecientes abusos. Se ordenó que la legislación referente á la circulación de mercancías fuese estudiada para reformarla con esa tendencia. Sin aguardar el resultado de aquel estudio, el decreto de 30 de Mayo de 1873, dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

"Art. 7.º Los tejidos y ropas conservarán el sello de marchamo para su circulación y permanencia en toda la Nación. Los géneros coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té), necesitarán ir acompañados de guía expedida por una Administración autorizada, para su circulación por la zona fiscal. Esta medida se modificó por otro decreto de 5 de Julio del mismo año, en virtud del cual se redujo la obligación del marchamo y de la guía á una zona de 40 kilómetros.

No transcurrió mucho tiempo sin que se tomaran nuevas providencias. Un decreto de 18 de Noviembre de 1874 declaró obligatoria la conservación del sello de marchamo en toda la Península para los tejidos y ropas extranjeras, pero restableció la libertad de circulación para todas las demás mercancías. El Real decreto de 29 de Mayo de 1875 dispuso que los géneros llamados coloniales necesitasen ir acompañados de una guía para su circulación por una zona especial de fiscalización que tenía la anchura de 40 kilómetros, á contar desde las costas y fronteras.

Posteriormente, las Ordenanzas de 1884, que son las vigentes, suprimieron la zona y las guías para los géneros coloniales, conservando el marchamo para los tejidos, las ropas y las pieles. La experiencia está demostrando que con el restablecimiento de la libertad de circulación ha venido el de los abusos. El co-

mercio de buena fé ha reclamado en distintas ocasiones que se evite el fraude.

Estando acordes en lo que con este objeto debe hacerse desde luego la Dirección general ramo, la Junta de Aranceles, la Comisión de reforma de las Ordenanzas y el Consejo de Estado; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, las propuestas que esas oficinas y Corporaciones han formulado, opinando que acaso no basten para obtener los apetecidos resultados, y que será preciso dar á la zona fiscal mayor ensanche y restablecer las guías si el contrabando continuase.

Madrid 10 de Noviembre de 1891.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, por la Junta de Aranceles y Valoraciones y la Comisión de reforma de las Ordenanzas de Aduanas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en las fronteras una zona especial de fiscalización y vigilancia aduanera, dentro de la cual tendrán plena facultad la Administración y sus agentes para exigir á la pasamanería, á los tejidos, cualquiera que sea su clase ó su materia, que no estén sujetos al sello de marchamo, y al azúcar, melazas, cacao, café, canela, clavo de especia, pimienta, té, petróleos, dulces, conservas alimenticias, jabón y bacalao de origen ó producción extranjera ó colonial, la justificación de que han pagado los derechos que les corresponden en la Aduana por donde se hayan introducido.

Art. 2.º La zona especial á que se refiere el artículo anterior, será el territorio comprendido entre las fronteras y una línea que diste de ella 10 kilómetros.

Art. 3.º Dentro de la zona fijada en el precedente artículo, se justificará el adeudo, ó la procedencia de las mercancías enumeradas en el primero y sus similares de fabricación nacional, por medio de un certificado de la Aduana, ó de un *vendí* del fabricante, cuya forma y detalles, así como las reglas de vigilancia á que aquéllas deben sujetarse, se determinarán en el reglamento que el Ministerio de Hacienda dictará para la ejecución del presente decreto.

Art. 4.º La falta de certificado de adeudo se penará con una multa de dos á cinco veces los derechos que, por todos conceptos, señale á la

mercancía la primera columna del Arancel general, si dicha falta se descubre en punto de reconocimiento. Si fuere descubierta en punto distinto del de reconocimiento, se aplicará la multa del valor oficial de la mercancía y los derechos de Arancel que, por todos conceptos, señale la primera columna, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y disposiciones adicionales, referentes á los delitos de defraudación. La falta del *vendí* para las mercancías nacionales, se penará con todos los mayores derechos establecidos en el Arancel para sus similares extranjeras; cuya pena podrá reducirse á la quinta parte de su importe, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Para aplicar esta penalidad será indispensable que se demuestre el origen nacional de las mercancías, y en caso contrario, se juzgará el hecho como delito de defraudación, ó como falta, según el punto de la zona en donde hubiere sido descubierto, aplicándose, respectivamente, las prescripciones anteriores.

Art. 5.º Se prohíbe la existencia de depósitos de mercancías sujetas al régimen de este decreto dentro del territorio comprendido en la zona especial que el mismo establece, sin perjuicio de la prohibición general que sobre depósitos de géneros extranjeros ó coloniales á menor distancia de 10 kilómetros de las fronteras consignan las vigentes Ordenanzas de Aduanas. Se considerará como depósito de mercancías la existencia en un mismo término municipal de una cantidad de aquéllas superior á la que la Administración calcule como necesaria para el consumo de la población del mismo durante cuatro meses.

Art. 6.º Las disposiciones de este decreto regirán desde 1.º de Diciembre próximo.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa desde 1.º de Enero de 1890 al 30 de Setiembre de 1891.

(Continuación).

Día 1.º de Junio.

En vista de haber sido separado del cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa D. Matías Díez Alvarez por el Ministerio de la Guerra, se acordó anunciar nuevamente la vacante de dicha Secretaría.

Se acordó también satisfacer á D. Roque Prieto Obejero el importe convenido por el terreno que ha cedido al Ayuntamiento en la Cuesta de la Fuente, para sacar grava y aplicarla á la recomposición de caminos vecinales.

También acordó notificar á Don Anastasio Retortillo para que como Alcalde que fué en 1888-89, ingrese en arcas del Municipio las 372 pesetas y 76 céntimos que obraban en su poder, como diferencia entre los ingresos y los gastos habidos durante la gestión de la Corporación que presidía y que fué suspendida en 14 de Febrero de 1889.

Día 8.

En sesión extraordinaria de este día se acordó por el Ayuntamiento y asociados adoptar como medio de cubrir el encabezamiento de consumos, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á impuesto, en vista de no haber dado resultado los conciertos gremiales.

En sesión ordinaria del mismo día se acordó por el Ayuntamiento aceptar la prórroga concedida por la Excm. Comisión provincial para el pago de lo que adeuda por contingente provincial, mediante el interés de un 3 por 100 anual, satisfaciendo con regularidad el trimestre que venza del ejercicio corriente y la dozava parte de los atrasos hasta extinguir la deuda en los tres años expresados, acordando también se remita á la Excm. Comisión copia de este acuerdo y aceptación.

Día 15.

Se acordó la adquisición de un arca de tres llaves para custodiar los fondos del Pósito, autorizando al Sr. Alcalde para que libre la cantidad necesaria con cargo á los fondos propios del Establecimiento.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que dentro del presupuesto libre en el presente mes para el pago de las atenciones más perentorias, á reserva de aprobar después la distribución de fondos.

Día 22.

Se acordó nombrar una Comisión del seno de la Corporación para que asociándose al Sr. Alcalde, represente al Municipio en el acto de la subasta de las especies sujetas al impuesto de consumos.

Día 29.

Se acordó formar la lista de las familias pobres que en el ejercicio próximo habían de gozar de la asistencia facultativa y medicamentos gratis, y que se exponga al público para conocimiento del vecindario.

Se acordó señalar el punto donde se había de establecer el único fiato de adeudo y señalar ó fijar las calles por donde habían de transitar los contribuyentes con las especies sujetas al mismo.

Se acordó también solicitar del Sr. Obispo de esta Diócesis la correspondiente licencia ó dispensa para trabajar los Domingos durante las faenas de recolección del verano.

Día 6 de Julio.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Julio.

Aprobado también por la Admi-

nistración de Contribuciones el expediente de arriendo á venta libre de las especies de consumos para el ejercicio de 1890-91, acordó la Corporación quedar enterada, mandando que se haga saber al arrendatario y se remita certificación en donde así se acredite á la Administración de Contribuciones.

Día 13.

Se acordó y quedó la Corporación enterada del contenido de las disposiciones comprendidas en los *Boletines Oficiales* de la semana anterior.

Se acordó también dividir el vecindario en secciones para proceder en forma legal al sorteo de los Vocales asociados que han de constituir la Junta municipal.

Día 20.

Se acordó emprender por administración las obras de reparación de la pared del Mediodía del edificio escolar.

Se acordó también conceder quince días de licencia al Secretario interino de este Ayuntamiento para atender al restablecimiento de su salud y que le sustituya en su ausencia y en dicho cargo D. Sinfriano Moro García.

Día 27.

Se acordó admitir á D. Estéban Tejerina la dimisión del cargo de Depositario de los fondos del Pósito de esta villa, fundada en el mal estado de su salud, y nombrar para sustituirle á D. Angel Benito Regaliza.

Día 3 de Agosto.

Se acordó y procedió al sorteo entre las secciones formadas al efecto para formar y constituir la Junta municipal de asociados para el ejercicio de 1890-91 y que se publicase el resultado, como así se verificó.

También se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el presente mes de Agosto.

Día 10.

Se acordó designar los individuos que habían de componer la Junta municipal del Censo electoral, mandando que se les haga saber á los designados su nombramiento y que se remita copia certificada de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, que la tenía reclamada.

Día 17.

Se acordó aprobar las cuentas de administración y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio del año económico de 1889-90 y que se remitan á la Superioridad para su aprobación definitiva si procedía.

Día 24.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para librar con cargo al presupuesto de gastos las cantidades necesarias para sufragar los que se hubiesen causado con motivo de los trabajos extraordinarios para la rectificación del Censo electoral.

Expuesto al público el repartimiento de pastos para el ejercicio de 1890-91 y no habiéndose producido reclamación alguna, se acordó prestarle su aprobación y que se procediere inmediatamente á la exacción del primer semestre de dicho ejercicio.

También se acordó ratificar los cobros por el Sr. Alcalde Presidente, D. Guillermo Jubete Tejerina, como apoderado de este Ayuntamiento, y que el poder que se le había conferido se extendiese á cuantos derechos y acciones correspondan al Municipio.

Día 31.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde, D. Guillermo Jubete, para invertir el todo ó parte de lo consignado para la reparación necesaria de la Casa Consistorial, así como la del despacho de Secretaría.

Día 7 de Setiembre.

Se acordó librar con cargo al presupuesto de gastos las cantidades necesarias para sufragar los causados en la reparación de la cañería por donde se ceban del Canal los pilones de esta villa, que siendo de piedra, fué sustituida por otra de hierro.

También se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Setiembre.

Día 14.

Se acordó la reparación del puente Escales y que se satisfagan los gastos que la misma cause.

También se acordó señalar ó designar el día en que según costumbre inmemorial había el vecindario de ver las viñas, prohibiendo la entrada en la población de toda clase de fruto, bajo las penas gubernativas para que autorizaron al Sr. Alcalde.

Siendo insuficiente el número de Guardas viñaderos, se acordó aumentar una plaza y que no habiendo bastante consignación en el presupuesto para el pago de estos empleados, se satisfaga la cantidad necesaria del capítulo de Imprevistos.

Día 21.

Se acordó designar y se designaron cuatro vecinos peritos prácticos, para que reconociendo el viñedo pudieran emitir su parecer respecto á la sazón del fruto, con el fin de acordar el día en que se había de dar principio á la recolección de la uva.

Día 25.

En sesión extraordinaria de este día se acordó el en que había de tener lugar la vendimia ó recolección de la uva, facultando al Sr. Alcalde para que por medio de bando imponga las reglas á que había de sujetarse aquélla, así como para castigar á los contraventores.

Día 28.

A instancia de Tomás Jubete Ro-

jo, de esta vecindad, se acordó concederle dinero de los fondos del Pósito de esta villa para atender á sus necesidades agrícolas, autorizando al Sr. Alcalde para la expedición del oportuno libramiento.

Día 5 de Octubre.

Terminada la recolección de la uva, el Ayuntamiento acordó autorizar el aprovechamiento con los ganados de la hoja de las viñas.

Día 12.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales no pudo tener lugar la sesión de este día.

Día 19.

Tampoco pudo tener lugar la de este día por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 26.

Se acordó rebatir las contestaciones dadas por el Depositario á ciertos reparos hechos en las cuentas municipales de los ejercicios de 1884-85 y 1885-86.

También se acordó conceder algunas cantidades de los fondos del Pósito de esta villa á quien lo había solicitado, autorizando la expedición del oportuno libramiento, previo el otorgamiento de la correspondiente obligación administrativa de reintegro.

Se acordó también cubrir una vacante ocurrida en las listas de las familias pobres para la asistencia médica y suministro de medicinas.

Día 2 de Noviembre.

Se acordaron y aprobaron las distribuciones de fondos correspondientes á este mes y al anterior.

Días 9 y 16.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales no pudieron tener lugar las sesiones de estos dos días.

Día 23.

Se acordó conceder algunas cantidades de los fondos del Pósito á quien lo había solicitado, con aplicación á las labores de sementera, autorizando la expedición del oportuno libramiento de salida, previo el otorgamiento de la correspondiente obligación de reintegro.

Se acordó subsanar una omisión padecida en el repartimiento de pastos para el ejercicio de 1890-91, adicionando al mismo la cuota de 4 pesetas impuesta por dos caballerías de huelga de la propiedad de José Serrano.

También se acordó que las arcas de los fondos municipales y del Pósito de esta villa permanezcan en los domicilios de los respectivos Depositarios, siempre con la debida intervención de los demás oliveros, en vista de no ofrecer garantías de seguridad la Casa Consistorial.

Día 30.

Con motivo del sorteo de los mozos del reemplazo de 1890, se acordó

nombrar Comisionado que representase á este Ayuntamiento en la Zona militar de Santander, proveyéndole de los documentos necesarios y que se sufragasen los gastos que en dicha Comisión se causaren.

Se acordó nombrar un Vocal de la Junta pericial y elevar á la Administración de Contribuciones de esta provincia las propuestas en terna para el nombramiento de otros Vocales, con objeto de la próxima renovación en el mes de Enero siguiente.

Día 7 de Diciembre.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para este mes.

Día 14.

Contestados por los cuentadantes los pliegos de reparos hechos á las cuentas de los ejercicios de 1884-85 y 1885-86 y vistos los antecedentes respectivos, la Corporación acordó remitirles á la Superioridad, informándoles favorablemente para su aprobación.

Día 21.

Hecho por el Ayuntamiento y por la Administración de Contribuciones el nombramiento de los individuos que habían de formar parte de la Junta pericial, se acordó comunicarles dicho nombramiento para constituir dicha Junta.

Se acordó también satisfacer los gastos causados con motivo de los trabajos extraordinarios y modelación empleada para la rectificación del Censo electoral, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890.

También se acordó indemnizar al apoderado de este Ayuntamiento de los gastos que le han causado y causan las gestiones hechas por el mismo para el cobro y realización de los intereses y derechos á favor de este Municipio.

Día 1.º de Enero de 1891.

Formadas las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en sesión extraordinaria de este día acordó la Corporación se expusieran al público para conocimiento del vecindario y á fin de oír de reclamaciones.

También se acordó fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1889-90, y que expuestas al público por término de quince días y con informe del Regidor Síndico, pasen á la Comisión de la Junta municipal para su examen y á fin de que emita dictamen sobre ellas, luego sean censuradas por dicha Junta.

Día 4.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos correspondiente á este mes.

Día 11.

Encargado al Ayuntamiento de la cobranza de los recargos impositivos sobre las contribuciones territorial é industrial, acordó nom-

brar Recaudador de los mismos á D. Basilio Muñoz Domínguez, con opción al premio de 2 pesetas y 10 céntimos por 100, con la obligación de dar terminados los expedientes ejecutivos que instruya al efecto.

Día 18.

Con motivo de las elecciones para Diputados á Cortes que tendrán lugar el Domingo 1.º de Febrero, se acordó designar la Sala Capitular del Ayuntamiento para constituir en ella la única mesa electoral, para una sola sección de que consta y se compone este distrito electoral.

También se acordó dar un voto de gracias á la Dirección del Canal de Castilla por la cesión que hizo á este Ayuntamiento, á virtud de las gestiones hechas por la Alcaldía, de la piedra sobrante del cauce por donde se eban los pilones de villa, al haber sido reemplazada la tubería por otra de hierro.

Terminados los trabajos para la rectificación del padrón de vecindad, la Corporación acordó se exponga dicho padrón al público por término de quince días para conocimiento del vecindario y á fin de oír de reclamaciones de inclusión ó exclusión.

Día 25.

No habiéndose producido reclamación alguna contra las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, sin embargo del tiempo legal que han estado expuestas al público, la Corporación acordó declararlas ultimadas para que rigiesen en la elección próxima.

También se acordó nombrar á Don Manuel Tejerina Abad, Sargento licenciado del Ejército, para la medición de los mozos el día de la declaración de soldados.

En vista de la proximidad de las elecciones de Diputados á Cortes, acordó la Corporación la adquisición de una urna de cristal y el lote de impresos necesarios al efecto, autorizando la libración de las cantidades que sean precisas á tal objeto.

También se acordó señalar los días en que había de tener efecto la recaudación del recargo municipal impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del año económico actual.

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo concurrido en este día y hora de las once de la mañana, ningún representante de los Ayuntamientos de este partido judicial, para celebrar la Junta al objeto de examinar y censurar las cuentas carcelarias de los ejercicios de 1886-87 y 1890-91, conforme se ha-

bía anunciado en el Boletín Oficial de la provincia del día 5 del actual, se cita y convoca de nuevo por medio del presente á una segunda Jun-

ta con el mismo fin, para el día 24 de este mes y hora de las once de la mañana, con la advertencia de que cualquiera que sea el número de

los asistentes se tomará acuerdo. Cervera de Río-Pisuerga 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Matías Martín.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los retratos de las fincas adjudicadas al Estado que han sido aprobadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia y no se hallan satisfechas por sus respectivos deudores, no obstante haberseles notificado.

NOMBRE DE LOS DEUDORES.	PUEBLO donde radican las fincas.	CLASE de las mismas.	Cantidad que adeudan. — Pesetas Cts.
D. Gerónimo Barrio Rodríguez..	Astudillo.	Una casa.	91 68
D.ª Petra Anaya Andrés..	Idem.	Varias fincas.	235 56
D. José Laso y Laso.	Villalumbroso.	Una casa.	77 96
D.ª Petra Aparicio Gutiérrez.	Riveros de la Cueva.	Varias fincas.	30 40
D. Domingo Fernández.	Villamediana.	Idem.	1201 96
Martín Mayo Garrido.	Villamuera de la Cueva.	Una casa.	39 83
Pedro Díez Medina.	Miñanes.	Varias fincas.	173 35
Paulino Ortega Devesa.	Palencia.	Una casa.	10 08
Guillermo García.	Cisneros.	Una tierra.	19 28
Leandro Ramos Ramos.	Boadilla del Camino.	Dos viñas.	1 56
Felipe Gutiérrez Villoldo.	Fuentes de Valdepero.	Varias fincas.	739 49
Tomás Salvador Ramos.	Amusco.	Una casa.	70 53
Gregorio Pérez.	Villamediana.	Dos casas.	33 60
Leandro Andrés Fraile..	Villamorco.	Una tierra.	64 43
Pedro Martínez.	Castrillo de Onielo.	Varias fincas.	113 25
Felipe Vergara.	Cervatos de la Cueva.	Idem.	46 32
Feliciano Luena Villaverde.	Astudillo.	Una casa.	49 46
Santiago Lorenzo Gómez y Tiburcio Ca-	Quintanilla.		43 17
charro.	Cervatos de la Cueva.	Varias fincas.	360 06
D.ª Fidela Duránte Martínez.	Idem.	Idem.	103 74
La misma.	Bahillo.	Una finca.	324 08
D. Inocencio Arenillas Macho.	Paredes de Nava.	Varias fincas.	108 61
D.ª Cármen Jofre de Villegas.	Mazuecos.	Idem.	94 68
La misma.	Moratinos.	Dos tierras.	62 78
Beatriz Pérez Rodríguez.	Ampudia.	Varias fincas.	41 15
D. Darío del Campo Díez.	Valoria del Alcor.	Una tierra.	18 50
Francisco Díez Salvador.	Villaumbrales.	Idem.	152 79
Pollcarpo Jubete Ezquerria.	Villalobón.	Varias fincas.	771 80
Márcos García.	Cervatos.	Una tierra.	237 05
Alejandro Garrido Martínez..	Quintanilla de Onsoña.	Varias fincas.	229 27
D.ª María Candelas Blanco.	Becerril de Campos.	Una viña.	7 34
D. Eulogio López.	Población de Cerrato.	Una tierra.	35 35
Angel Ortega..	Becerril de Campos.	Una casa.	272 67
Felipe Paniagua de la Calva.	Frómista.	Idem.	92 04
Baldomero Arconada Vallejo.	Requena de Campos.	Una finca.	38 24
Telesforo Ruiz Malledo.	Villanueva del Rebollar.	Varias fincas.	211 38
D.ª Fidela Duránte Martínez.	Requena.	Una finca.	26 24
D. Serapio López Jerez.	Villanueva del Rebollar.	Varias fincas.	234 11
Vicente y Juan Cacharro Aparicio..	Villamuera de la Cueva.	Idem.	400 47
Aniano Calvo Carrancio.	Frómista.	Una casa.	993 64
D.ª Agustina Rodrigo Alvaro.	Villamuera de la Cueva.	Varias fincas.	555 55
D. Lorenzo Castrillo Garrido.	Idem.	Una viña.	20 04
D.ª Petra Porro..	Riveros de la Cueva.	Varias fincas.	35 46
D. Alejandro Garrido Martínez.	Palacios del Alcor.	Una tierra.	95 05
Mariano Pérez Rey.	Grijota.	Idem.	13 92
Angel Gato Carrera.	Villalcázar de Sirga.	Idem.	1300 23
Angel Emperador Aparicio.	Cervatos de la Cueva.	Varias fincas.	593 44
Deodoro Rodríguez Duránte y otros.	Idem.	Una viña.	173 66
Manuel Pérez y Pérez.	Villamuera de la Cueva.	Varias fincas.	171 66
Eugenio Zapatero Garrido.	Idem.	Idem.	315 26
Ciriaco Garrido Antón..	Villatoquite.	Dos tierras.	55 06
Juan Cardeñoso.	Villalaco.	Dos majuelos.	406 23
Cayetano Plasencia Simón.	Baltanás.	Una tierra.	137 66
Juan Martín González.	Villamediana.	Varias fincas.	808 50
Martín Bravo Gutiérrez.	Paredes de Nava.	Una casa.	44 99
Alfredo de la Mota Barrio..	Villamuera de la Cueva.	Varias fincas.	292 08
Marcelino de la Pisa Tejerina.	Astudillo.	Una casa.	81 76
Ignacio Ercilla Garnica.	Villamediana.	Varias fincas.	280 01
Félix González Moreno.	Villamorco.	Una finca.	165 88
Tomás Conde.	Santoyo.	Una tierra.	6 65
Juan Pérez Andrés.			

Y á fin de que dichos deudores no puedan alegar ignorancia alguna respecto á la citación que se les hace por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia que inmediatamente que la anterior relación sea publicada en dicho periódico oficial, proceda á notificar á individuos que en la misma se hace referencia, previéndoles que si dentro del improrrogable plazo de quinto día, siguiente al del requerimiento, no verifican el ingreso de sus descubiertos en arcas del Tesoro, se propondrá al Señor Delegado de Hacienda se lleve á efecto por cuenta del Estado el arrendamiento de todas las fincas objeto del expediente promovido por los expresados interesados, remitiendo el expediente de citación á esta Dependencia á los efectos que haya lugar.

Palencia 14 de Noviembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Carlos Palacios.